382R0199

29. 1. 82 Diario Oficial de las Comunidades Europeas N° L 21/19

REGLAMENTO (CEE) N° 199/82 DE LA COMISIÓN

de 27 de enero de 1982

relativo a la clasificación de mercancías en la subpartida 23.07 B I a) del arancel aduanero común

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 97/69 del Consejo, de 16 de enero de 1969, relativo a las medidas que se deben adoptar para la aplicación uniforme de la nomenclatura del arancel aduanero común [1], cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Grecia y, en particular, su artículo 3,

Considerando que, para asegurar la aplicación uniforme de la nomenclatura del arancel aduanero común, es necesario adoptar disposiciones relativas a la clasificación arancelaria de una premezcla consistente en ronidazol (DCI) (12 % en peso de producto seco) sobre un sustrato de gluten de maíz (con menos del 10 % de almidón), destinados a entrar en la fabricación de alimentos complementarios para animales;

Considerando que la partida n° 23.07 del arancel aduanero común anejo al Reglamento (CEE) n° 950/68 del Consejo [2], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3300/81 [3], incluye los preparados del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales;

Considerando que la mencionada premezcla, aunque contenga una sustancia medicinal, no se prepara para ser utilizada como medicamento de uso veterinario; que presenta las características de una preparación del tipo de las utilizadas en la alimentación de los animales, de la partida n° 23.07 [véanse las notas explicativas de la nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera, de la partida n° 23.07, punto II C]; que dentro de la partida n° 23.07 procede escoger la subpartida 23.07 B I a);

Considerando que las disposiciones del presente Reglamento concuerdan con el criterio del Comité de nomenclatura del arancel aduanero común,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La premezcla consistente en ronidazol (DCI) (12 % en peso de producto seco) sobre un sustrato de gluten de maíz (con menos del 10 % de almidón), se deberá clasificar en la subpartida del arancel aduanero común:

23.07 Preparados forrajeros con adición de melazas o de azúcar; otros preparados del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales:

B. Otros, que contengan, aislada o conjuntamente, incluso mezclados con otros productos, almidón o fécula, glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina, de las subpartidas 17.02 B y 21.07 F II, y productos lácteos:

I. que contengan almidón o fécula, o glucosa o jarabe de glucosa; o maltodextrina o jarabe de maltodextrina:

a) que no contengan almidón ni féculas o que los contengan en cantidad igual o inferor al 10 % en peso

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veintiún días a contar del de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de enero de 1982.

Por la Comisión

Karl-Heinz NARJES

Miembro de la Comisión

(1) DO n° L 14 de 21. 1. 1969, p. 1.
(2) DO n° L 172 de 22. 7. 1968, p. 1.
(3) DO n° L 335 de 23. 11. 1981, p. 1.